



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Vladimir Roy Cerrón Rojas contra la Resolución de Gerencia N° 1411-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de abril de 2018.

Resolución de Superintendencia

N° 659 -2018-SUCAMEC

Lima, 04 JUN. 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 20 de abril de 2018 por el señor Vladimir Roy Cerrón Rojas, contra de la Resolución de Gerencia N° 1411-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de abril de 2018, el Dictamen Legal N° 00303-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*;

Que, por Oficio N° 24603-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de noviembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, comunica al señor Vladimir Roy Cerrón Rojas (En adelante el administrado) que sobre su solicitud de duplicado de tarjeta de propiedad de arma de fuego, luego de la revisión del expediente se observa que en la denuncia policial que adjunta, no indica la pérdida o/y robo de su tarjeta de propiedad del arma de fuego y que en tal sentido deberá regularizar dicha situación, debiendo subsanar la observación en un plazo de (10) días bajo apercibimiento de declararse por no presentada su solicitud;

Que, por Resolución de Gerencia N° 1411-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de abril de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, declaró el abandono del procedimiento iniciado por el señor Vladimir Roy Cerrón Rojas, referido a la solicitud de duplicado de tarjeta de propiedad de arma de fuego y en consecuencia dar por concluido el presente procedimiento administrativo, disponiendo el archivo correspondiente. Asimismo requirió al señor Vladimir Roy Cerrón Rojas realice el internamiento temporal del arma de fuego operativa con número de serie PYH225 en los almacenes de la SUCAMEC, en un plazo máximo de 15 días contados desde la notificación de la resolución;

Que, con fecha 20 de abril de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1411-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de abril de 2018;



J. DULANTO



V.P.
E. Paz



V.P.
C. Verástegui

Que, el administrado interpone su recurso señalando que la resolución carece de todo sustento técnico, puesto que el suscrito nunca ha abandonado el procedimiento, haciendo presente los documentos requeridos a SUCAMEC (HUANCAYO) y que el trámite concluyó satisfactoriamente emitiéndose el 22 de enero de 2018 la respectiva tarjeta de propiedad, que se encuentra en su poder (cuya copia adjunta), por lo que solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1411-2018-SUCAMEC-GAMAC;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que a través del Expediente N° 201800002339, el administrado solicitó nuevamente duplicado de tarjeta de propiedad de arma de fuego, adjuntando la denuncia policial donde se señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego N° PE10-0263DF9 ha sido hurtada, por lo que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos le expidió duplicado de la tarjeta de propiedad solicitada, con fecha de emisión: 22/01/2018, y vinculada a la Licencia N° 7058536, y el arma tipo: PISTOLA, marca: GLOCK, modelo:25, calibre: 380 ACP, con número de serie PYH225;

Que, de lo expuesto se desprende que el procedimiento que declaró en abandono el primer pedido de duplicado de tarjeta de propiedad de arma de fuego hecha por el administrado y dispuso el internamiento temporal del arma de fuego con número de serie PYH225 en los almacenes de la SUCAMEC, ha sido revertido en el nuevo procedimiento para el otorgamiento de duplicado de tarjeta de propiedad, dado que el mismo ha cumplido con todas las exigencias de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación y como consecuencia dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1411-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, asimismo el numeral 1.4 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre principio de razonabilidad, refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. A su vez, tal como lo explica el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00535-2009-PA/T, la razonabilidad "es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto "implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos" (...)". (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, es así que tal como refiere el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 3741-2004-AA/TC: "(...) el principio de legalidad en el estado constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales (...)". (Los subrayados y negrita son agregados). Esta forma de concebir el principio de legalidad se concreta cuando se hace referencia a que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, siendo ello sólo posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de la administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en relación al Principio de Legalidad, Cervantes Anaya refiere que está en concordancia con el aforismo romano "*legem patere quam feciste*" que significa soporta la ley que hiciste, es decir se exige al Estado y por ende a la Administración Pública que soporte la ley que hizo, ya que el Estado debe ser paradigma en el cumplimiento del derecho. Por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio es el soporte fundamental del Estado de Derecho y anuncia que la



J. DULANTO



V°B°
E Paz



V°B°
C Verástegui



Resolución de Superintendencia

Administración actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir a la ley y al resto del ordenamiento jurídico;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 303-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Vladimir Roy Cerrón Rojas, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1411-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Vladimir Roy Cerrón Rojas, en consecuencia déjese sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1411-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de abril de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, conforme a los considerandos noveno, décimo y décimo cuarto de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

